

Proyecto de Ley N° 1707/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2º Y 22º Y AGREGA EL INCISO B) DEL ARTICULO 10º DE LA LEY 24686 – QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

El Congresista de la Republica **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, del Partido Político Perú Libre, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2º Y 22º Y AGREGA EL INCISO B) DEL ARTICULO 10º DE LA LEY 24686 – QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL.

Artículo Primero. - Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 2º y 22º y agregar el inciso c) del artículo 10º de la Ley 24686, que Crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la finalidad de cautelar la eficacia en las asistencias que establece el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en favor del personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

Artículo Segundo. - Modificación de los artículos 2º y 22º y agregar el inciso c) del artículo 10º de la Ley 24686 que crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial:

Modifícase los artículos 2º y 22º y agréguese el inciso b) del artículo 10º de la Ley 24686, que crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes:

Artículo 2º

El Fondo de Vivienda Militar y Policial (FOVIME, FOVIMAR, FOVIMFAP Y FOVIPOL) es de carácter intangible toda vez que no se pueden emplear estos fondos en otros fines, que no sean programas de viviendas para el personal militar y policial, en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión dándose preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos.

El Personal Militar y/o Policial que, haya cumplido con sus obligaciones de presentar aportes, a sus correspondientes fondos de vivienda, y pese al transcurso del tiempo, no han obtenido beneficios de los programas de vivienda, o prestaciones para construcción, remodelación, o ampliación de edificación, o no han hayan sido beneficiarios de los Fondos de Vivienda como prioridad, y que se encuentren en la situación de retiro, previa solicitud del administrado, se le deberá reembolsar, la totalidad de sus aportaciones, más los intereses calculados hasta el momento de su reembolso, el porcentaje a calcular para determinar los intereses no podrá ser menor al porcentaje de interés determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS.

El reembolso regulado en el presente artículo será en favor del aportante titular o a su apoderado debidamente acreditado, y de darse el caso, que el titular hubiere muerto será a favor de sus sucesores legales como lo instituyen las normas sobre sucesiones.

Artículo 10.- Los recursos del Fondo serán destinados a:

(...)

c) A cautelar y garantizar la devolución de los aportes económicos para el personal militar y/o policial que, haya realizado aportes, a sus respectivos fondos de vivienda, y no han logrado ser beneficiados con algunos de los programas de vivienda, préstamos para construcción, remodelación, ampliación, o no han recibido ningún otro beneficio, de estos fondos de vivienda, y que se encuentra en la situación de retiro.

Artículo 22º

El Personal que ha tenido resultado positivo y es merecedor de una vivienda a partir de la fecha de la firma del contrato tendrá el beneficio de la exclusión del pago al Fondo de Vivienda respectivo, toda vez que una vez obtenido el beneficio y sus compromisos de cancelación en adelante



son realizadas con las entidades bancarias respectivas. El Personal Militar y Policial que hasta al momento de la vigencia de la presente ley ha sido beneficiado con una vivienda y mantienen deudas por el aporte al Fondo de Vivienda, quedará excluidos de la misma. Los respectivos fondos de vivienda no efectuarán el reembolso de las contribuciones de todo el Personal Militar y Policial que ha sido favorecido con una vivienda o conseguido cualquier otro beneficio de este Fondo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamentación

En un plazo de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente ley el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior adecuarán los reglamentos correspondientes a los fondos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Quedan derogadas todas las leyes que se contrapongan al contenido de la presente Ley.

Comuníquese al Señor presidente de la República para su promulgación.

06 de abril del 2022.



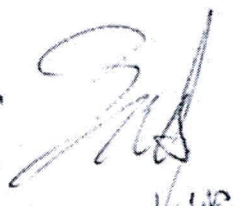
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Kelly Palatino A.



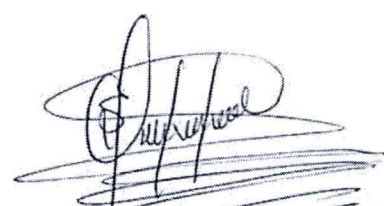
SEGUNDO TORRES A.



Edwin Vela Meléndez



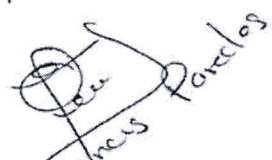
Flavio Cruz Mamani



SEGUNDO TORRES A.
VOCERA ALT.
PERU UORE.



Pastor Davila A.



Francisco Paredes



Margot Palacios



Segundo Montalvo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1707/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

narcoterrorismo. EL ORES FOVIME, no tiene finalidades de lucro y sus fondos tienen el carácter de intangibles.

A pesar de que el FOVIME viene funcionando desde hace muchos años, la demanda de vivienda de sus aportantes no ha sido satisfecha en la cantidad y calidad esperada por múltiples motivos y de persistir la situación antes mencionada puede haber un incremento de una demanda insatisfecha de viviendas que origine frustración entre los aportantes, con una mala imagen del FOVIME y por ende del Ejército del Perú, con una cobertura de vivienda insuficiente en cantidad y calidad.

Esta situación de manera similar se presenta para las demás instituciones que deben tutelar la vivienda policial y militar, como FOVIME, FOVIMAR, FOVIMFAP Y FOVIPOL.

La visión de los fondos de vivienda militar y policial es la solución de los problemas de vivienda de los aportantes enfocándose en sus propios requerimientos (necesidades de ambientes por unidad habitacional) y en las capacidades de inversión de la organización, identificando la capacidad económica y crediticia de sus titulares, que representan un público objetivo permanente³.

En la actualidad, el proyecto propone encontrar una nueva manera de mantener la sostenibilidad del fondo y generar valor a la empresa. El aumento del mercado inmobiliario, los créditos hipotecarios flexibles y la intervención del Estado se han combinado para perturbar el modelo tradicional de los fondos de vivienda, por tal motivo recae sobre los asesores financieros la responsabilidad de identificar modelos de gestión que lleven a un crecimiento sostenible y rentable.

La vivienda es una necesidad de seguridad (Maslow A. 1991), la cual debe ser alcanzada apenas se satisfagan las necesidades básicas del ser humano; en este sentido, con la finalidad de procurar una vivienda digna al personal militar y policial, el Congreso de la República del Perú promulga la Ley N° 24686 (1987), mediante la cual dispone que en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales se cree el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la finalidad de llevar a cabo Programas de Vivienda para el Personal Militar y Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión.

Desde su creación, cada Fondo ha venido ejecutando programas de vivienda de interés social y otorgando préstamos para el personal militar aportante. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, los aportantes no han sido adecuadamente atendidos, existiendo una amplia brecha entre los que se han beneficiado con la asignación de una vivienda y/o préstamo, y los que aún se mantienen en espera de este beneficio,

³ Se considera población permanente a los socios, porque según la ley, es obligatorio aportar a los fondos de vivienda de las FF.AA. y de la PNP.

situación que se configura como un déficit de la cobertura de viviendas de los aportantes.

1.2.- EN EL DERECHO COMPARADO. -

Como punto de referencia del derecho comparado en América Latina:

En Bolivia. - La regulación de la devolución de los aportes, en el Decreto Supremo N° 26950 de fecha 8 de marzo de 2003, que aprueba el Estatuto Orgánico de COVIPOL, modifica el Estatuto Orgánico de COVIPOL indicándose que a partir de la fecha la afiliación a COVIPOL es voluntaria, debiendo, a tal efecto, elaborarse tarjetas individuales de inscripción y control de aportes, cuya devolución será obligatoria por parte de la Entidad cuando el funcionario policial afiliado a la misma se acoja a la jubilación. Los socios de COVIPOL que opten por retirarse, gozarán de la devolución de sus aportes al momento de su jubilación, debiendo COVIPOL atender estos con sus propias disponibilidades. Los socios que hayan solicitado su retiro cesarán en el goce de todos los derechos que los brinda COVIPOL. El personal policial que hubiese adquirido obligaciones emergentes de prestaciones que otorga el Consejo de Vivienda Policial, así como sus garantes, no podrán solicitar su retiro de COVIPOL, mientras se encuentre pendiente la cancelación de sus adeudos con la Entidad.

En Argentina, hay que destacar entre otras acciones en favor de sus policías y militares, un especial tipo de convenios. Un ejemplo es el Convenio del 25 de noviembre de 1987 por parte del entonces Comandante de la VIta Brigada de Infantería de Montaña y del entonces intendente de la municipalidad de la ciudad de Zapala - Provincia del Neuquen, mediante dicho convenio el Estado Nacional (Estado Mayor General del Ejército) transfirió a la citada municipalidad una fracción de terreno ubicada en la zona de cuarteles con superficie de 103.755,80 m². (10 hectáreas), registrado en Registros Públicos, a su vez, la municipalidad aludida entregó como contraprestación seis (6) unidades habitacionales construidas por el instituto provincial de vivienda y urbanismo del Neuque.

En Chile, existe la Jefatura de Ahorro para la Vivienda del Ejército (JAVE), que tiene cuatro fuentes de financiamiento, siendo la principal, el aporte voluntario que realizan sus ahorrantes. Las otras, provienen de la banca privada, del spread de administración y de eventuales excedentes invertidos en instrumentos de renta fija de corto plazo, las que en suma permiten cooperar a sus afiliados para la adquisición de viviendas propias y otros proyectos asociados (reparación, ampliación y construcción). Las fuentes de financiamiento señaladas anteriormente, le permiten a la JAVE cumplir sus obligaciones de pago, conforme a los estudios y planes.



En Colombia, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, conocida como Caja Honor, es una empresa del Estado, de carácter financiero vinculada al Ministerio de Defensa, que ha consolidado una gestión interesante para apoyar la compra de vivienda a sus afiliados. Trabaja en asociación con los constructores e inmobiliarios para impulsar la compra de vivienda a través de crédito, cesantías y subsidios para miembros de la Fuerza Pública del país. Por declaración propia realiza las siguientes acciones: Respuestas rápidas a los trámites, diversificación del portafolio y más servicios e inversiones. Regula subsidios para vivienda: adquisición de vivienda, construcción sobre lote y tienen un Fondo de Solidaridad para solución de vivienda a beneficiarios de afiliados que fallezcan o que sufran una discapacidad.

En Uruguay, el Decreto N° 136/006, el Reglamento de Viviendas Militares de Servicio de la Armada Nacional, 19/05/2006, Los usuarios de las viviendas de servicio ocuparán las mismas mientras estén prestando servicio en la Armada y a título precario. El plazo de ocupación se regulará por las necesidades de la Armada, los gastos de conservación de la vivienda de servicio, mientras dure su ocupación, cantidad que no superará el 35% (treinta y cinco por ciento) de su sueldo básico. El fondo creado será administrado por la Dirección de Bienestar Naval y atenderá las erogaciones correspondientes a mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de habitabilidad. El consumo de agua y de energía eléctrica de cada vivienda será con cargo a sus titulares.



II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA EN EL PERÚ. -

En el Perú, dentro del proceso de incremento de la necesidad de demanda de vivienda digna que está dándose en nuestro país y la imposibilidad de atender esta necesidad en la cantidad y calidad necesaria pese a que las instituciones castrenses y policiales, han tenido especial interés en satisfacer el problema de vivienda de sus integrantes.

La propuesta legislativa, se orienta a buscar alternativas de solución de la problemática de la falta de vivienda propia en directo beneficio del personal militar y/o policial que, haya cumplido con sus obligaciones de presentar aportes, a sus correspondientes fondos de vivienda, y pese al transcurso del tiempo, no han obtenido beneficios de los programas de vivienda, o prestaciones para construcción, incremento, o ampliación de construcción, o no han hayan sido beneficiarios de los Fondos de Vivienda, y que se encuentren en la situación de retiro.

Por ello, complementando los fundamentos de la propuesta, un nuevo enfoque sobre este tema dese afirma que la ley N° 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, data del 20 de junio de 1987, y generó la formación de 03 entidades en las fuerzas armadas y 01 en la Policía Nacional:

1. Un Fondo de Vivienda Militar del Ejército (FOVIME).
2. Un Fondo de Vivienda Militar de la Marina (FOVIMAR).
3. Un Fondo de Vivienda Militar de la Fuerza Aérea (FOVIMFAP) y
4. Un Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL)

El artículo 1º de la Ley N° 24686, modificado por el Decreto Legislativo N° 732, regula que la finalidad del Fondo de Vivienda Militar y Policial ha sido y es el acceso para llevar a cabo los programas de vivienda para el personal militar y policial en situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos. La creación de este Fondo de Vivienda para el personal militar regula al personal del Ejército, Marina y Fuerza Aérea del Perú y asimismo al personal de la Policía Nacional del Perú, con el proyecto que a través de los propios programas de viviendas puedan contar sus integrantes con una vivienda propia.

Los programas de vivienda tienen como intención la construcción de conjuntos de viviendas, para el personal militar y policial aportante al fondo; los cuales son adjudicados a los beneficiados mediante sorteo, estableciéndose como requisito el pago de una cuota inicial y las correspondientes cuotas mensuales hasta el pago total de la vivienda, el cual es plasmado mediante un contrato. Los conjuntos de viviendas son financiados y construidos con los aportes de sus integrantes.

En el año 1989, mediante Decreto Supremo N° 006-DE/SG, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 24686.

En el año de 1993, mediante Decreto Supremo N° 091-DE-CCFFAA, se aprueba el nuevo Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, el mismo que consta de cuatro (4) Títulos, veintiséis (26) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias, una (1) Disposición Transitoria; que forma parte integrante de este Decreto Supremo. Dejándose sin efecto el Decreto Supremo N° 006-DE-SG de fecha 13 de mayo de 1988 (Primer reglamento).

El 31 de mayo 2002 se emite la Ley N° 27743, que modifica el inciso a) del artículo 3º de La Ley N° 24686 — Ley de Creación de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, quedando de la siguiente manera: "Artículo 3º. - Constituyen Recursos Financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:

a) El aporte facultativo del personal militar y policial en situación de retiro con goce de pensión, que no cuente con vivienda o terreno propio".

De la presente modificatoria se aprecia los aportes otorgados por los miembros de las fuerzas armadas y policiales en situación de retiro serían facultativas. El aporte facultativo se entiende cómo aquel pago voluntario de las afiliadas/os realizan de manera mensual a los Fondos de Vivienda.

2.- El 18 de julio de 2002, se promulga la Ley N° 27801 - Ley que modifica el régimen legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial, que modifica el inciso a) del artículo 3º de La Ley N° 24686 — Ley de Creación de los Fondos de Vivienda Militar y Policial,



quedando de la siguiente manera: "Artículo 3°. - Constituyen Recursos Financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:

a) El aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, con excepción del personal Militar y Policial en situación de Retiro con goce de pensión cuya aportación será facultativa".

Del contenido de esa norma, se entiende que el aporte al Fondo de Vivienda queda de la siguiente manera:

- Obligatorio al Personal Militar y Policial en las situaciones de actividad y disponibilidad que no cuente con vivienda o terrenos propio.

- Facultativo al personal Militar y Policial en situación de retiro con goce de pensión.

2.- La normativa gubernamental que se ha mencionado, referida, a las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales del Fondo de Vivienda Militar y Policial, se puede anotar:

- No se regula el contenido de la devolución de aportes para aquel personal Militar o Policial, que se encuentra en la situación de retiro.



- Debe tratarse el tema con respeto, en el caso del personal que ya está en la situación de retiro y no se han beneficiado de ningún programa de vivienda, debe implementarse medidas legislativas que los aportes descontados de sus haberes sean devueltos, en el caso específico, al personal que no ha sido beneficiado con ningún Programa de vivienda

- Se debe de comentar un antecedente referido a este reclamo justo y postergado como son los ex Fonavistas, que han obtenido el beneficio de la promulgación de la Ley N° 29625, que regula la devolución de dinero del FONAVI a todos sus aportantes, y siguiendo el Principio Jurídico de, a Igual Razón, Igual Derecho, y teniendo una relación directa con el Fondo de Vivienda Militar Policial, debe de aplicarse este principio.

- Por ello, se proponen los cambios en la normativa porque en el caso de los aportantes, personal Militar o Policial, que se encuentra en la situación de retiro, su participación en el Fondo de Vivienda Militar Policial, la finalidad altruista, ha sido la de obtener una vivienda, por ello los aportes han sido descontados de sus haberes o sueldos. Aunque este aporte no era obligatorio, sino facultativo.

- Los cambios en la normativa, comprenden, que los haberes, son de propiedad del personal Militar o Policial, y al no habérseles beneficiado con la finalidad para lo cual fueran efectuados los descuentos, es razonable y equitativo, que estos descuentos, sean devueltos a sus legítimos dueños, más los intereses generados hasta ese momento.

- Por toda esta argumentación, se trata que los descuentos, se han realizado de manera estable mes a mes, sin embargo, no ha llegado a beneficiar a todos los aportantes, en la construcción y concesión de viviendas para ellos y sus familiares y la escasez de viviendas para el personal Militar o Policial, ha requerido que se implementen los casos de sorteos de adjudicación. Estos sorteos de adjudicación requieren dejar al azar o suerte, la 'posibilidad de obtener una vivienda digna.

- Además se debe tener en cuenta que, en justicia, el personal Militar o Policial pese a que no han recibido ningún otro beneficio de estos programas, sin embargo, sus aportes, se han verificado durante varios años de manera continua.

- También se ven en muchas oportunidades, los procesos que el personal Militar o Policial que por razones de edad ya no pueden acceder a ningún tipo de beneficio en estos programas, o en algunos casos los intereses, porcentajes y montos a pagar son muy altos, por el corto tiempo que tienen para devolver o pagar los mismos.

- En esta alternativa normativa, regula que los aportes deberán ser devueltos a los aportantes, quienes son sus legítimos dueños, de su dinero, y no se ha observado las condiciones del personal Militar y Policial que, habiendo sido beneficiado con una Vivienda en los sorteos de adjudicación, y a la firma del contrato dejen de realizar el pago de aportes al Fondo de Vivienda, tomando en consideración que desde la firma del contrato ya está asumiendo una deuda en el financiamiento de la vivienda.

3.- Por los argumentos expuestos que preceden a esta argumentación, se ha propuesto la modificación de los artículos 2º, 10º inciso b) y 22º de la Ley N° 24686, Ley, que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, regulándose su texto de acuerdo a la fórmula legal.



CUADRO COMPARATIVO BASICO ENTRE LEY 24686 artículos 2°, 10° inciso b) y 22° y NUEVA PROPUESTA MODIFICATORIA

ALCANCES DE LEY 24686 artículos 2° y 22°	Propuesta artículo 2° y 22°	COMENTARIOS
Artículo 2.- El Fondo de Vivienda Militar y Policial es de carácter intangible para fines no previstos por la presente Ley.	El Fondo de Vivienda Militar y Policial (FOVIME, FOVIMAR, FOVIMFAP Y FOVIPOL) es de carácter intangible toda vez que no se pueden emplear estos fondos en otros fines, que no sean programas de viviendas para el personal militar y policial, en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión dándose preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos. El Personal Militar y/o Policial que, haya realizado aportes, a sus respectivos fondos de vivienda, y no han logrado ser beneficiados con algunos de los programas de vivienda, préstamos para construcción, ampliación, o no han recibido ningún otro beneficio, de estos Fondos de Vivienda, y que se encuentra en la situación de retiro, previa solicitud del interesado, se le debe devolver, el total de sus aportaciones, más los intereses calculados hasta el momento de su devolución (el % de interés no podrá ser menor al porcentaje de interés establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS). La devolución a que se refiere el presente artículo, será al aportante titular o a su representante debidamente autorizado, y en caso de fallecimiento será a sus deudos como lo establecen las normas de la Seguridad Social. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la presente Ley, en los artículos correspondientes, así como disposiciones que formando parte de otras normas puedan contravenir lo dispuesto.	



Artículo 10.- Los recursos del Fondo serán destinados a:	Artículo 10.- Los recursos del Fondo serán destinados a: (...) c) A cautelar y garantizar la devolución de los aportes económicos para el personal militar y/o policial que, haya realizado aportes, a sus respectivos fondos de vivienda, y no han logrado ser beneficiados con algunos de los programas de vivienda, préstamos para construcción, remodelación, ampliación, o no han recibido ningún otro beneficio, de estos fondos de vivienda, y que se encuentra en la situación de retiro.	Agregar el inciso C)
Artículo 22.- El personal militar y policial, quedará excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, una vez que haya cancelado el monto de la vivienda o préstamo respectivo.	El Personal Militar y Policial que se ha hecho acreedor a una vivienda a partir de la firma del contrato quedará excluido del aporte al Fondo de Vivienda respectivo, toda vez que ya obtuvo el beneficio y sus responsabilidades de pago en adelante son realizadas con las entidades crediticias. El Personal Militar y Policial que hasta al momento de la vigencia de la presente ley ha sido beneficiado con una vivienda y mantienen deudas por el aporte al Fondo de Vivienda, quedará exceptuado de la misma. Los respectivos Fondos de Vivienda, no realizarán la devolución de los aportes de todo el Personal Militar y Policial que ha sido beneficiado con una vivienda u obtenido otro beneficio de este Fondo.	
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL PRIMERA. Reglamentación En un plazo de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente ley el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior procederán a adecuar el Reglamento de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Fondo y/u Organismo Especial respectivo,	Deberá tenerse en cuenta esta PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, para el cumplimiento de la finalidad de la modificación.



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El efecto de la presente iniciativa legislativa tiene como efecto la modificación de los artículos 2º Y 22º y agrega el inciso b) del artículo 10º de la ley 24686 –Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

C.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de ley no genera gasto al Tesoro Público, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto por el literal a) del numeral 2.2. del inciso 2 del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, ya que propone una modificatoria que beneficia al personal Militar y de la Policía Nacional del Perú, mejorando sus beneficios.



INFORME N°S/N-2021-GPPL-RLRL/CR.
Lima, 06 de abril de 2022

1. CONGRESISTA PROPONENTE: SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

2. NOMBRE DE PROYECTO DE LEY: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2° Y 22° Y AGREGA EL INCISO C) DEL ARTICULO 10° DE LA LEY 24686 – QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

3. Materia / Sector: VIVIENDA Y CONSTRUCCION – DEFENSA – INTERIOR

4. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Artículo Primero. - Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 2° y 22° y agregar el inciso b) del artículo 10° de la Ley 24686, que Crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la finalidad de cautelar la eficacia en las asistencias que establece el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en favor del personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

Artículo Segundo.- Modificación de los artículos 2° y 22° y agregar el inciso b) del artículo 10° de la Ley 24686 que crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial:

Modifícase los artículos 2° y 22° y agréguese el inciso b) del artículo 10° de la Ley 24686, que crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes:

Artículo 2°

El Fondo de Vivienda Militar y Policial (FOVIME, FOVIMAR, FOVIMFAP Y FOVIPOL) es de carácter intangible toda vez que no se pueden emplear estos fondos en otros fines, que no sean programas de viviendas para el personal militar y policial, en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión dándose preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos.

El Personal Militar y/o Policial que, haya cumplido con sus obligaciones de presentar aportes, a sus correspondientes fondos de vivienda, y pese al transcurso del tiempo, no han obtenido beneficios de los programas de vivienda, o prestaciones para construcción, remodelación, o ampliación de edificación, o no han sido beneficiarios de los Fondos de Vivienda como prioridad, y que se encuentren en la situación de retiro, previa solicitud del administrado, se le deberá reembolsar, la totalidad de sus aportaciones, más los intereses calculados hasta el momento de su reembolso, el porcentaje a calcular para determinar los intereses no podrá ser menor al porcentaje de interés determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS.

El reembolso regulado en el presente artículo será en favor del aportante titular o a su apoderado debidamente acreditado, y de darse el caso, que el titular hubiere muerto será a

favor de sus sucesores legales como lo instituyen las normas de la Seguridad Social.

Artículo 10.- Los recursos del Fondo serán destinados a:

(...)

c) A cautelar y garantizar la devolución de los aportes económicos para el personal militar y/o policial que, haya realizado aportes, a sus respectivos fondos de vivienda, y no han logrado ser beneficiados con algunos de los programas de vivienda, préstamos para construcción, remodelación, ampliación, o no han recibido ningún otro beneficio, de estos fondos de vivienda, y que se encuentra en la situación de retiro.

Artículo 22º

El Personal que ha tenido resultado positivo y es merecedor de una vivienda a partir de la fecha de la firma del contrato tendrá el beneficio de la exclusión del pago al Fondo de Vivienda respectivo, toda vez que una vez obtenido el beneficio y sus compromisos de cancelación en adelante son realizadas con las entidades bancarias respectivas. El Personal Militar y Policial que hasta al momento de la vigencia de la presente ley ha sido beneficiado con una vivienda y mantienen deudas por el aporte al Fondo de Vivienda, quedará excluidos de la misma los respectivos fondos de vivienda no efectuaran el reembolso de las contribuciones de todo el Personal Militar y Policial que ha sido favorecido con una vivienda o conseguido cualquier otro beneficio de este Fondo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamentación

En un plazo de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente ley el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior adecuaran los reglamentos correspondientes a los fondos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Quedan derogadas todas las leyes que se contrapongan al contenido de la presente Ley.

5. FUNDAMENTO DEL PROYECTO NORMATIVO

5.1. Existe una brecha de casi dos millones de viviendas en el Perú y parte de ello es la vivienda para muchas familias del personal militar y policial.

5.2. Una respuesta al déficit de viviendas adecuadas para el personal militar y policial, es la iniciativa legislativa que propone el Congresista SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS, integrante del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, con ello se podrá corregir la necesidad creciente de vivienda que también lo sufre el personal militar y policial en actividad y en situación de retiro, cuyos sueldos y haberes no le permiten ser sujetos de crédito en el sistema financiero formal y acceder a través de un crédito hipotecario al sueño de la vivienda propia, ellos también merecen la atención de las autoridades legislativas y del poder ejecutivo.

5.3. A pesar de que el FOVIME viene funcionando desde hace muchos años, la demanda de vivienda de sus aportantes no ha sido satisfecha en la cantidad y calidad esperada por múltiples motivos y de persistir la situación antes mencionada puede haber un incremento de una demanda insatisfecha de viviendas que origine frustración entre los aportantes, con una cobertura de vivienda insuficiente en cantidad y calidad.

5.4. La visión de los fondos de vivienda militar y policial es la solución de los problemas de

vivienda de los aportantes enfocándose en sus propios requerimientos (necesidades de ambientes por unidad habitacional) y en las capacidades de inversión de la organización, identificando la capacidad económica y crediticia de sus titulares, que representan un público objetivo permanente.

6. BENEFICIOS DEL PROYECTO DE LEY

6.1. El Ing. Geiner Alvarado López, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el lunes 06 de setiembre del 2021, expuso ante la Comisión de Vivienda Construcción y Saneamiento del Congreso de la Republica, los Ejes priorizados y las Brechas del Sector, las que se señalan en las diapositivas de su presentación y que mostramos a continuación:

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Geiner Alvarado López

1. Ejes priorizados del sector

 Saneamiento rural Cierre de brechas en las zonas rurales en agua y desagüe con la ejecución de proyectos integrales a través de núcleos ejecutores.	 Saneamiento urbano Cierre de brechas en agua y saneamiento en las zonas urbanas del país.	 Vivienda social Acceso a vivienda segura, digna y de calidad dando prioridad a quienes no tienen vivienda o viven en zonas de riesgo (Vivienda de Interés Social Priorizada).	 Mejoramiento de barrios Financiamiento de proyectos de infraestructura y equipamiento urbano que mejore la calidad de vida de las familias y contribuya en la dinamización de la economía.
--	--	---	---

Destaca como prioridad del sector, el saneamiento rural y urbano, la vivienda social y el mejoramiento de barrios.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Geiner Alvarado López

2. Brechas del sector

Vivienda

 **1,5 MM** de déficit de viviendas

 **143 000 viviendas nuevas** se requieren cada año

CUANTITATIVO:

- 455 000 hogares sin vivienda (16 000 en ámbito rural)

CUALITATIVO:

- 1.05 millones de viviendas (234 000 en ámbito rural)



Señala que en la actualidad el Perú tiene 1 millón y medio de déficit de viviendas.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Geiner Alvarado López

2. Brechas del sector

Agua y saneamiento



2.88 millones de personas sin acceso a agua



7.52 millones de personas sin acceso a saneamiento



URBANO:

- 1.35 millones sin agua
- 2.77 millones sin alcantarillado



RURAL:

- 1.53 millones sin agua
- 4.75 millones sin saneamiento



Señala como brechas del sector a 2 millones 8 mil personas sin acceso al agua potable y 7 millones 520 mil personas sin acceso a saneamiento.

En tal sentido ésta iniciativa legislativa, PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2º Y 22º Y AGREGA EL INCISO C) DEL ARTICULO 10º DE LA LEY 24686 – QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL, propuesto por el congresista SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS, contribuye al sistema del desarrollo socioeconómico, y el desarrollo sostenible del país, está en armonía con las normas legales en materia de Vivienda y Construcción, asimismo tiene la buena intención de fomentar el desarrollo sostenible en el Perú.

7. CONCLUSIONES:

La iniciativa legislativa, PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2º Y 22º Y AGREGA EL INCISO C) DEL ARTICULO 10º DE LA LEY 24686 – QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL, presentado por el Congresista SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS, del Grupo Parlamentario Perú Libre:

- No colisiona con la legislación nacional de carácter Constitucional
- Contribuye al desarrollo social, ambiental, cultural y económico del país.
- Cuenta con viabilidad técnica normativa vigente y están en armonía con las normas legales en materia de VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.
- Es un significativo reconocimiento al esfuerzo realizado por el personal de las FFAA y FFPP del Perú.
- En general, contribuye con el desarrollo sostenible en el Perú.

8. RECOMENDACIONES

Por su importancia, es recomendable que la bancada Perú Libre, apoye este PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2º Y 22º Y AGREGA EL INCISO C) DEL ARTICULO 10º DE LA LEY 24686 – QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL, presentado por el Congresista SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS, del Grupo Parlamentario Perú Libre.

Por lo tanto, se considera:

- Viable sin observaciones (**X**)
- Viable con recomendaciones a subsanar ()
- Observa/ No viable ()

Lima, 06 de abril de 2022.

Atentamente,

.....
Ing. Rafael Lucio Rojas León
Asesor de Bancada Perú Libre
Cel. 975511581